



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de julio de dos mil veintidós.

RAD:731684003001-2021-00120-00				
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA				
Demandante:	ISAGEN	S.A	E.S.P	NIT: 811.000.740-4
notificacionesnelinea@isagen.com.co				
Demandados: TEODISELO PERALTA MEDINA CC: 5.857.269 y ANGEL EMILIO ORTIZ TOVAR CC: 93.448.071, Sin correo electrónico.				

Se encuentra a Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por el doctor JAIME EDUARDO VELLA TELLO, Curador ad-litem de los demandados, quien, manifiesta su respecto al valor indemnizatorio y de compensación resultante de la imposición de la servidumbre de que trata este proceso, determinada en la suma de \$6.104.185.00, por cuanto, el informe del perito aportado no incluye el listado de predios contiguos, escrituras públicas correspondientes y nombre de propietarios encuestados, para que se pueda llegar a concluir que se tasó un precio justo basado en la comparación y en el valor de la hectárea de acuerdo con la explotación agrícola del sector. Igualmente aduce, que el área afectada es de mayor extensión y no corresponde al área referida en la demanda y en el dictamen del perito evaluador.

Por lo que solicita, se designe un nuevo perito para que avalúe y determine, de manera técnica, el valor del área que afecta en la finca LA PRIMAVERA de propiedad y posesión de los demandados.

Que, previo a que se autorice a la demandante a realizar trabajos de adecuación e instalación de cuerdas eléctricas e ingreso de maquinaria como de personal, debe el señor juez ordenar lo correspondiente para que la demandante pague a los demandados el justo precio de la franja terreno ocupado de manera perpetua por los postes y cuerdas eléctricas instaladas en el predio LA PRIMAVERA de la vereda Rionegro del Municipio de Chaparral. Por último, requiere se verifique el cumplimiento de la indemnización justa y proporcional a la franja de terreno afectada para que posteriormente puedan ingresar a realizar trabajos de mantenimiento y demás actividades propias de este asunto energético.

CONSIDERACIONES:

Según lo determinado por la ley 2580, numeral 5, art. 3) para efectos de la contradicción del dictamen se puede acudir a la peritación a través de personal idóneo designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De igual modo, el art. 399, del C. G. P., norma que es aplicable al caso, determina:
"6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada."

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar." (Subraya del Juzgado).

Como puede observarse, no es necesaria la intervención del Despacho para la designación de peritos que rindan un nuevo dictamen en este asunto, siendo potestativo del interesado hacer directamente la solicitud ante en IGAC para que se haga la experticia, o según lo considere pertinente, acudir a una lonja de propiedad raíz y obtener un dictamen, mediante el cual se pueda confirmar los errores que se haya incurrido en la peritación aportada con la demanda.

En este orden, considera el Despacho que lo solicitado por el Curador ad-litem es improcedente y, en consecuencia, se inadmite.

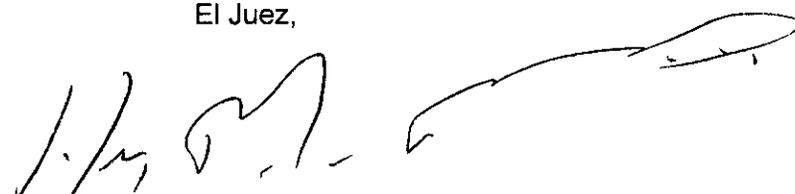
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se inadmite lo solicitado por el doctor JAIME EDUARDO VELLA TELLO, para la designación de peritos por no corresponder al Despacho hacer dicha designación.
2. En firme este auto, vuelva el proceso a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 110, hoy **08 julio de 2022.**

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.